

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 15 de diciembre de 2004

b) Importe total de la adjudicación: 784.257,23 Euros

Mahón, 5 de enero de 2005

El Gerente del Área de Salud de Menorca,
Claudio Triay Madrid

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 255

Anuncio del código deontológico del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de las Illes Balears.

Diligencia del director general de Relacions Europees i d'Entitats Jurídiques, como encargado del Registre d'Entitats Jurídiques del Govern de les Illes Balears, por la cual se ordena la publicación del Código Deontológico del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de las Illes Balears, que se adjunta como anexo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de las Illes Balears, donde se establece que las disposiciones deontológicas que dicten éstos, para que produzcan efectos jurídicos, deberán publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El Director General de Relacions Europees i d'Entitats Jurídiques
Juan Carmelo Massot Salvá

Palma, 4 de enero de 2005

CODIGO DEONTOLOGICO DEL IL·LUSTRE COL·LEGI
PROFESSIONAL DE PROTÈTICS DENTALS DE LES
ILLES BALEARS

INDICE

Capítulo I. - Ambito de aplicación
Artículos 1 y 2.

Capítulo II. - Principios fundamentales
Artículo 3.

Capítulo III. - Del secreto profesional
Artículo 4.

Capítulo IV. - Obligaciones en el ejercicio de la profesión.
Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Capítulo V. - De las relaciones con otros profesionales sanitarios.
Artículos 11, 12, 13, 14 y 14 bis.

Capítulo VI. - De las relaciones del protésico dental con el colegio.
Artículos 15, 16, 17, 18 y 19.

Capítulo VII. - De las obligaciones con el paciente-usuario.
Artículos 20, 21, 22 y 22.1.

Capítulo VIII. - De la publicidad y publicaciones profesionales.
Artículos 23, 24 y 25.

Capítulo IX.- De los honorarios.
Artículo 26.

Capítulo X. - De las prohibiciones.
Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

CAPÍTULO I. - Ámbito de aplicación.

Artículo 1. - Los deberes que fije este código deontológico obligan a todos los protésicos dentales en ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

Artículo 2. - El incumplimiento de algunas de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de las Islas Baleares cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador en ellos establecido.

CAPITULO II.- Principios fundamentales.

Artículo 3. - Son principios generales y básicos de conductas y de la norma ética de actuación de los protésicos dentales, los siguientes:

a) Independencia.

La independencia intelectual, de criterio y moral del protésico dental en el ejercicio de su profesión dentro del marco normativo es un factor que preserva las garantías y los derechos de los consumidores y usuarios de los protésicos dentales.

b) Dignidad.

El protésico dental debe actuar siempre conforme a las normas de honor y dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

c) Integridad.

El protésico dental debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su profesión y en la relación con sus clientes y colegas, observará la mayor diferencia, evitando con los mismos posiciones de conflicto.

d) Libertad de elección.

El cliente elige libremente a su protésico dental, y todo protésico dental tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho.

e) Función social.

El protésico dental, como profesional de la salud dental y participe de la función pública de la sanidad, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

CAPITULO III. - Del secreto profesional.

Artículo 4. - El protésico dental observará rigurosamente, como profesional de la sanidad, el secreto profesional, manteniendo estrictamente reservada toda la información que haya obtenido de su actuación profesional, así como aquella que el facultativo le haya facilitado con relación al paciente usuario a quien va destinada la prótesis.. Serán excepciones los siguientes casos:

a) Cuando se deba responder a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.

b) Cuando el silencio implique un peligro individual o colectivo o se prevea un peligro inminente y grave para cualquier miembro del equipo de salud bucodental o para otra persona.

c) Si es revelado, a petición propia, por la Junta de Gobierno, por estimar que el guardar el secreto podría causar una lesión al propio protésico o a un tercero, notoriamente injusta.

CAPITULO IV. - Obligaciones en el ejercicio de la profesión.

Artículo 5. - El profesional protésico dental que ejerza en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir la normativa vigente que en cada momento se dicte, al objeto de ofrecer a la sociedad un servicio o producto acorde con el prestigio de la profesión.

Igualmente está obligado a cumplir los estatutos de su propio colegio, así como los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de las Islas Baleares que se adopten dentro de su respectiva competencia.

Artículo 6. - El profesional protésico dental en cualquier ámbito donde desarrolle su labor debe poseer los conocimientos y la calificación técnica que le permita asumir sus responsabilidades profesionales.

Artículo 7. - El profesional protésico dental debe comprometerse a mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y los conocimientos resultantes de los avances científicos, para proporcionar la calidad debida a todos sus trabajos.

Artículo 8. - El profesional protésico dental procurará intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales de la sanidad dental y participar, además, en cursos y programas de formación continuada.

Artículo 9. - El profesional protésico dental, titular de un laboratorio, tiene la responsabilidad sobre los trabajos realizados por sus colaboradores, sin perjuicio de dicha responsabilidad legal, la responsabilidad deontológica del protésico dental no desaparece ni se diluye por trabajar en equipo.

Artículo 10. - Entre los protésicos dentales debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.

CAPITULO V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.

Artículo 11. – Las relaciones con otros profesionales sanitarios deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

Artículo 12. – El profesional protésico dental no debe intentar apropiarse, con métodos contrarios a la ética profesional, de los clientes de sus colegas debiendo respetar, en todo caso, las vigentes normas reguladoras de la competencia.

Artículo 13. – Los problemas que afecten al colectivo de profesionales deberán discutirse en el seno de los organismos profesionales competentes y solo cuando se agote esta vía se podrá recurrir a otros medios.

Artículo 14. – No supone falta al deber de lealtad el que un protésico dental comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones de sus colegas contra las reglas de la ética profesional.

Artículo 14 bis.- Cuando acuda un paciente a un laboratorio para que se le diseñe, prepare, elabore, fabrique, repare o adapte una prótesis dental, sin las preceptivas prescripciones e indicaciones de un dentista, el protésico dental se abstendrá de realizar sus funciones. Por ello tiene el derecho y la obligación de solicitar al dentista, de libre elección del paciente las preceptivas prescripciones e indicaciones y cuantos datos, del tipo que sea, precise para la correcta confección de la prótesis dental. Caso de no obtener dichos datos por motivos que no sean de tipo sanitario, el protésico dental está obligado a ponerlo en conocimiento del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de las Islas Baleares para que éste adopte las medidas legales pertinentes.

CAPITULO VI. – De las relaciones del protésico dental con el colegio.

Artículo 15. – El protésico dental está obligado:

a) A cumplir con los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Baleares, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno que se adopten dentro de sus respectivas competencias.

b) A respetar los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

c) A denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, tanto por supuesto de no colegiación, como por hallarse suspendido o inhabilitado el colegiado.

Artículo 16. – Los miembros del equipo de gobierno del Colegio están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones o resoluciones que en las respectivas juntas se acuerden como reservadas.

Artículo 17. - El profesional protésico dental que participe en órganos de gobierno del Colegio asociaciones o instituciones, debe comprometerse a mantener una actividad ética en su línea de actuación.

Artículo 18. – Será derecho del colegiado exigir que el Colegio Profesional cumpla con el deber de:

a) Defender que las condiciones profesionales sean económica y socialmente justas.

b) Exigir que los derechos adquiridos como profesionales sean protegidos debidamente.

c) Velar por tener unas condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma y obtener una legítima satisfacción personal y profesional.

d) Promover y controlar el cumplimiento de código de ética profesional.

e) Defender a los colegas que se vean perjudicados por el cumplimiento de estos principios éticos.

f) Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión.

g) Velar por la calidad de la enseñanza de la prótesis dental.

h) Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobierno estatales responsables de la planificación y ordenación de nuestra profesión.

i) Promover y facilitar, con los medios que tenga a su alcance, la formación continuada de todos los profesionales.

j) Sancionar la mala praxis profesional.

Artículo 19. – El protésico dental deberá comunicar al Colegio las circunstancias personales de relevancia, que afecten a su situación profesional.

CAPITULO VII. – De las obligaciones con el paciente-usuario.

Artículo 20. – El profesional protésico dental, ante la existencia de un error o incidencia en el ejercicio de su profesión que pueda perjudicar al paciente-usuario de la prótesis, tiene la obligación de adoptar las medidas y los recursos a su alcance para que dicho error se evite o subsane de forma inmediata, comunicándolo incluso a las autoridades sanitarias.

Artículo 21. – El profesional protésico dental deberá trabajar con materiales autorizados por el control de normas sanitarias. Dichos trabajos deberán garantizarse con las tarjetas de garantía y la declaración de conformidad que las autoridades sanitarias establezcan.

Artículo 22. – Si el odontólogo o estomatólogo solicitase del protésico dental un procedimiento que éste juzgara inadecuado o inaceptable, el protésico dental informará debidamente, si es posible, tanto al facultativo, como al paciente usuario como a su propio Colegio.

Artículo 22.1- El protésico dental tiene la obligación de informar al paciente que tras la venta y adaptación de la prótesis por parte del protésico dental, en el laboratorio, ha de acudir al Odontólogo, Médico Estomatólogo o Cirujano Maxilofacial de su libre elección para que éste le realice la ulterior colocación de la prótesis, compruebe que se han cumplido las prescripciones e indicaciones y dé el parte de alta, si lo procede.

CAPITULO VIII. – De la publicidad y publicaciones profesionales.

Artículo 23. – Los protésicos dentales podrán realizar libremente publicidad de sus servicios, dentro de los límites de la deontología profesional y de la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

La publicidad de los protésicos dentales ha de fomentar la confianza de la sociedad en la competencia profesional del protésico dental y en su compromiso con la sanidad dental.

Artículo 24. - Los colegiados de Baleares podrán dirigir a la Junta de Gobierno de esta Corporación consultas sobre los actos concretos a las campañas publicitarias que pretendan desarrollar, recabando, previamente a su inicio, la opinión de la misma, que siempre tendrá carácter no vinculante.

Artículo 25. – En materia de publicaciones científicas son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:

a) Dar a conocer de forma prematura procedimientos de eficacia aún no determinada o exagerar ésta.

b) Falsificar o inventar datos.

c) Copiar o plagiar lo publicado por otros autores.

d) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.

e) Realizar publicaciones repetitivas.

CAPITULO IX. – De los honorarios.

Artículo 26. - El protésico dental tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta a la sociedad, debiendo obtener por ello unos honorarios dignos.

Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.

CAPITULO X.- De las prohibiciones.

Artículo 27.- Queda prohibida la venta a domicilio y cualquier tipo de venta indirecta al público del producto sanitario prótesis dental, sin perjuicio del reparto, distribución y suministro a los laboratorios de prótesis dental legalmente comunicados ante las Autoridades Sanitarias de la Comunidad Autónoma correspondiente, para la venta directa al público, de conformidad con el artículo 16.3 del Real Decreto 414/1996 de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios.

Sólo podrá considerarse venta directa aquella que se produzca cuando el paciente/consumidor acuda al laboratorio de prótesis dental con las correspondientes prescripciones e indicaciones facultativas, para que se le entregue el producto sanitario prótesis dental, a cambio de su precio. Todas las demás fórmulas serán consideradas venta indirecta.

Artículo 28.- Queda prohibido distribuir o vender el producto sanitario prótesis dental en o a través de establecimientos que no han sido debidamente comunicados de acuerdo con el artículo 16.3 del Real Decreto 414/1996 de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, concretamente las clínicas dentales.

Artículo 29.- Queda prohibido el ofrecer, otorgar o prometer primas, ventajas pecuniarias o ventajas en especie a los profesionales sanitarios o cualquier otro cualificado relacionados con la utilización, prescripción e indicación o dis-

pensación del producto sanitario prótesis dental, así como a sus parientes o personas de su convivencia. Así mismo queda prohibido ofrecer u otorgar trabajo a través de cualquier tipo de modalidad de contrato a los profesionales antes descritos.

Artículo 30.- Queda prohibida la comercialización del producto sanitario prótesis dental, entendida según la definición del artículo 3 b) del Real Decreto 414/1996 de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, a profesionales que por su ejercicio clínico les sea incompatible la participación en dicho comercio, concretamente Odontólogos, Médicos Estomatólogos y Cirujanos Maxilofaciales, salvo en el caso que dichos profesionales se constituyan en destinatarios finales del producto sanitario prótesis dental, o sea pacientes.

Artículo 31.- Queda prohibido suministrar el producto sanitario prótesis dental a personas físicas o jurídicas que se dediquen a una actividad de servicios, concretamente Odontólogos, Médicos Estomatólogos y Cirujanos Maxilofaciales, a sabiendas de que dichos productos sanitarios van a ser suministrados, cedidos o transferidos por esos profesionales a los pacientes.

Artículo 32.- Queda prohibido cualquier acto, omisión, práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el coartar la libertad de paciente/consumidor en la elección de laboratorio de prótesis dental.

— o —

Num. 22

Petición de datos complementarios al interesado o a su representante de los expedientes de pensión no contributiva

PETICIÓN DE DATOS COMPLEMENTARIOS AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE de los expedientes de pensión no contributiva siguientes: 07/0000895-1/94, 07/0001024-1/94, 07/0000379-1/94, 07/0000724-1/02, 07/0000729-1/02, 07/0000530-1/03, 07/0000499-1/03, 07/0000269-1/03, 07/0000444-1/04, 07/0000628-1/04, 07/0000528-1/04, 07/0000602-1/04, 07/0000596-1/04, 07/0000477-1/04, 07/0000489-1/04, 07/0000454-1/04, 07/0000613-1/04.

Se han detectado variaciones en los requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la pensión no contributiva de la que es beneficiario/aria. Estas variaciones darían lugar a la revisión de la pensión que tiene reconocida.

Para que pueda presentar las alegaciones, documentos o justificantes que crean oportunos referidos al Anexo, dispone de un plazo de tiempo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Pasado dicho plazo, se emitirá la resolución que proceda, que le será notificada.

El jefe del Servicio de Prestaciones Económicas
Jaime Mesquida Camps

Palma, 13 de diciembre de 2004

ANEXO

Expediente	Nombre	Documentación que se ha de aportar
07/0000895-1/94 07/0001024-1/94	Fe Esperanza Ferreiro Carracedo Victoriana Ruiz Fernández	Certificado de empadronamiento. Certificado de empresa de José Gómez Rodríguez (FERGAL CONSTRUCC.) del año 2003 y percepciones económicas por desempleo del mismo año. Certificado de empresa de José Gómez Ruiz (INTEMA COMUNICACIONES SL) del año 2003.
07/0000379-1/94	Francisca Sánchez Moya	Declaración renta del año 2003 de Francisca Sánchez Moya, del hijo, nuera y nietos. Siempre que convivan con ella. Certificado de empresa año 2003 de todos ellos y percepciones por desempleo, así como rendimientos bancarios del año 2003, recibos de contribución de bienes inmuebles o de alquiler.
07/0000724-1/02	María Escobedo Camacho	Declaración del IRPF año 2003 de Juan García Gámez.
07/0000729-1/02	Bartolomé Bonnet Soler	Relación con Mihai Covaci e Irina Tar, justificada mediante documento legal, en caso de adopción o tutela.
07/0000530-1/03	José Barcenás Lindes	Ingresos que perciben José Barcenás Moscoso, Dolores Lindes Ribas, Juan Antonio y Dolores Barcenás Lindes, donde consten los ingresos previsibles para el año 2004 y las retenciones de la Seguridad Social.
07/0000499-1/03	Francisco Cuevas Palacios	Traslado de expediente o certificado de empadronamiento de la comunidad donde vive.
07/0000269-1/03	Emilio Batista Jiménez	Certificado de empadronamiento del ayuntamiento.
07/0000444-1/04 07/0000628-1/04	Margarita Casasnovas Quintana Rafael Dengra Martínez	Opción de pensión. Certificado de empadronamiento donde consten los años de residencia exigidos.
07/0000528-1/04	Umberto Luis Mari Recuero	Ingresos previstos el año 2004 de María Recuero Sánchez (HOTELERA TORRES RAMÓN, S.A.).
07/0000602-1/04 07/0000596-1/04	Pilar Cortés Cortés Encarnación Álvarez Segovia	Sentencia y convenio regulador de la separación. Ingresos previstos del año 2004 de César Reina Álvarez (SKYLINE ROTULOS LUMINOSOS, S.L.), Estefanía Reina Álvarez (EL CORTE INGLES, S.A., PERSONAL SIETE ETT, S.L.).
07/0000477-1/04	Eliana Inés Bocca Alvarado	Fotocopia libreta bancaria donde quiere cobrar la pensión. Certificado de residencia legal en España o algún país miembro de la Unión Europea que acredite al menos diez años expedido por la Oficina de Extranjeros.
07/0000454-1/04	Valerio Sabadello	Certificado positivo o negativo de la Agencia estatal de la Administración Tributaria. Certificado de residencia que acredite al menos